


ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año. (Alcance ADCO. HCT 250117/23)

Información General	
Tipo de MIR:	Exención de MIR
Título del Anteproyecto:	ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año. (Alcance ADCO. HCT 250117/23)
Dependencia:	Instituto Mexicano del Seguro Social
Responsable Oficial:	Palacios Hernández Armando David
Editor del Anteproyecto:	Manjarrez Hernandez Nadia Anahid
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER
Ordenamiento Jurídico:	Aviso

Archivos que contiene la Regulación	
	20170203165113_42105_Exención MIR Acuerdo 272 COFEME-16-4381.pdf
	20170203165113_42105_Oficio 02 58 Acdo 23.pdf
	20170203165113_42105_Oficio 23 30 Acdo 272.pdf
	20170203165113_42105_Anteproyecto Acuerdo 23 2017.docx
	20170203165113_42105_Comparativo Acuerdo HCT 272 VS 23.docx
	20170203165038_42105_Exención MIR Acuerdo 272 COFEME-16-4381.pdf

Punto de Contacto	
Nombre :	Francisco Olmos Angeles
Cargo :	Director
Teléfono :	5629-0200 ext 13247
Correo electrónico :	francisco.olmos@imss.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Punto de Contacto

Nombre(s) : Francisco :

Apellido Paterno : Olmos :

Apellido Materno : Angeles :

Cargo : Director :

Teléfono : 5629-0200 ext 13247 :

Correo electrónico : francisco.olmos@imss.gob.mx :

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Archivo(s) que contiene(n) la regulación

:3250291^20170203165113_42105_Exención_MIR_Acuerdo_272_COFEME-16-4381.pdf :

:3250292^20170203165113_42105_Oficio_0258_Acdo_23.pdf :

:3250293^20170203165113_42105_Oficio_2330_Acdo_272.pdf :

:3250294^20170203165113_42105_Anteproyecto_Acuerdo_23_2017.docx :

:3250295^20170203165113_42105_Comparativo_Acuerdo_HCT_272_VS_23.docx :

:3250248^20170203165038_42105_Exención_MIR_Acuerdo_272_COFEME-16-4381.pdf :

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales:

Atendiendo a una política de simplificación administrativa y en consonancia con las estrategias, políticas y líneas de acción establecidas por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, (Estrategia transversal "Un Gobierno Cercano y Moderno"); en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018; en el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; y en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2016, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a la estrategia 5.1 definida en el Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2014-2018 (PIIMSS), relacionadas con su objetivo 5.

Mejorar la atención de las prestaciones económicas y sociales las siguientes estrategias: 5.1 Impulsar la mejora de los trámites y los servicios de prestaciones económicas y sociales que otorga el Instituto, emitió el ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de Gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año. Previamente, el 22 de julio de 2015, dicho Órgano de Gobierno emitió el Acuerdo ACDO.AS1.HCT.220715/148.P.DPES, para autorizar el Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia, a través del cual se autorizó como mecanismo adicional de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional, el uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información, con lo cual se facilita el cumplimiento de dicha obligación para que los pensionados y asignatarios puedan seguir disfrutando de la prestación económica otorgada a su favor, este fue dictaminado por la COFEMER como viable de publicación mediante oficio COFEME /15/3092 y donde indicó la existencia de un trámite, observación que fue subsanada mediante oficio 09 90 01330000/50/4801 de fecha 09 de diciembre de 2015 en el cual se explica que dicha condición jurídica fue incorporada en los tramites de "Solicitud de pensión en sus distintas modalidades" a través del Acuerdo 270814/185. P. DPES, el cual fue avalado por la citada Comisión mediante COFEME/14/3125 y que también existen dos trámites de la DIR en los que se recaba la información y que se encuentran vigentes En 2014, el hasta entonces considerado trámite "Solicitud de Comprobación de Supervivencia", se integró como un elemento de los trámites de solicitud de pensión, eliminándose como trámite ya que su naturaleza no corresponde a una solicitud, sino una condición jurídica para que los beneficiarios de las pensiones o asignaciones familiares sigan gozando de la prestación otorgada a su favor. En ese sentido el Acuerdo 270814/185. P. DPES en su regla 12 indica: "Es obligación de los pensionados y asignatarios comprobar supervivencia ante el Instituto, por lo menos cada seis meses o en la forma y términos que establezca este Órgano de Gobierno. Los pensionados deberán presentar los documentos identificados en los numerales 1 y 2 si la comprobación de supervivencia es presencial; el documento 29, según corresponda, si la comprobación de supervivencia no es presencial y es dentro de la república Mexicana, el documento 30, según corresponda, si la comprobación de supervivencia se realiza en el extranjero." Por lo que con la emisión del acuerdo ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES, que extiende los beneficios de la simplificación administrativa para los pensionados y asignatarios que se encuentren en el extranjero, a fin de que éstos puedan acreditar su supervivencia ante la autoridad mexicana, de una forma más ágil y expedita, para obtener el pago mensual de la pensión o asignación familiar sin suspensiones, se amplía la información de la regla 12 sobre la forma en que se recabarán los datos. En cumplimiento con los decretos emitidos por el Ejecutivo Federal y atendiendo una política de simplificación administrativa incluyente para los pensionados y asignatarios que residen fuera del territorio nacional, desde 2014 se han tenido diversos acercamientos con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin actualizar la colaboración existente entre este Instituto y dicha Secretaría, que permita registro electrónico de la comprobación de supervivencia de los mencionados derechohabientes, a través de las oficinas consulares de México en el extranjero en su función de fedatarios públicos, facilitando con ello la continuación del pago de las mensualidades de la pensión o asignación familiar que fue otorgada a su favor. Actualmente el proceso de comprobación de supervivencia de los pensionados que se encuentran en el extranjero, se realiza mediante un mecanismo tradicional que reporta comunicaciones oficiales y envío de documentos originales de las oficinas consulares a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de ésta hacia el IMSS, que cuando se reciben posterior a los 45 días naturales de haber sido expedidas, periodo máximo establecido para la recepción del original del Certificado para acreditar la supervivencia física de los pensionistas, genera la suspensión temporal del pago de la prestación y una nueva certificación de supervivencia. Este mecanismo adicional hará más eficiente el procedimiento de comprobación de supervivencia actual y la emisión de la nómina de pensionados y asignatarios, considerando que la certificación que realice la autoridad consular conlleva a determinar la presunción de vida de pensionados y asignatarios que se encuentran fuera de México, generando la comunicación inmediata al Instituto para la generación de la nómina correspondiente, a través de la solución tecnológica que se implemente entre el IMSS y la SER. Los pensionados y asignatarios podrán solicitar el registro electrónico de su supervivencia en las Oficinas Consulares que acreditará que el pensionado y beneficiario de éste en su calidad de asignatario están vivos, considerando la atribución que dichas oficinas detentan para ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones, entre ellas, actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal; practicar las diligencias que les encomienden las autoridades administrativas; actuar como auxiliar de las dependencias del Ejecutivo Federal ajustándose a las disposiciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores. Con el Acuerdo

ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES, se extienden los beneficios de la simplificación administrativa para los pensionados y asignatarios que se encuentren en el extranjero, a fin de que éstos puedan acreditar su supervivencia ante la autoridad mexicana, de una forma más ágil y expedita, para obtener el pago mensual de la pensión o asignación familiar sin suspensiones.

Apartado II.- Impacto de la regulación

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

La simplificación aprobada por el Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano del Seguro Social, no genera costos para los particulares, ya que facilita la obligación que tienen los pensionados y asignatarios de comprobar supervivencia para seguir disfrutando de la prestación en dinero que prevé la Ley del Seguro Social. Los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, actualmente acreditan su supervivencia física ante las oficinas consulares mexicanas en el extranjero y obtienen un certificado, cuyo original es enviado por dichas oficinas a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta a su vez, lo remita a la Coordinación del Prestaciones Económicas del IMSS, a efecto de poder registrar la supervivencia del pensionado o asignatario. El periodo válido para la recepción de originales es de 45 días naturales posteriores a su recepción, el cual en ocasiones por dilaciones administrativas es rebasado y genera la suspensión temporal del pago de la prestación y la necesidad de expedir un nuevo certificado de supervivencia. En este sentido, la autorización de este mecanismo adicional de comprobación de supervivencia ante las oficinas consulares de México en el extranjero, beneficia a los particulares al agilizar el cumplimiento de dicha obligación. El anteproyecto no genera costos, toda vez que no recae en alguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta:

5.1 Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes:

No

5.2 Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares:

No

5.3 Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares:

No

5.4 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares:

No

Apartado III.- Anexos

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Trabajo

Resumen:

Con la emisión de este aviso los pensionados y asignatarios podrán solicitar el registro electrónico de su supervivencia en las Oficinas Consulares que acreditará que el pensionado y beneficiario de éste en su calidad de asignatario están vivos, considerando la atribución que dichas oficinas detentan para ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones, entre ellas, actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal; practicar las diligencias que les encomienden las autoridades administrativas; actuar como auxiliar de las dependencias del Ejecutivo Federal ajustándose a las disposiciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores. Este mecanismo adicional hará más eficiente el procedimiento de comprobación de supervivencia actual y la emisión de la nómina de pensionados y asignatarios, considerando que la certificación que realice la autoridad consular conlleva a determinar la presunción de vida de pensionados y asignatarios que se encuentran fuera de México, generando la comunicación inmediata al Instituto para la generación de la nómina correspondiente, a través de la solución tecnológica que se implemente entre el IMSS y la SRE.

Resumen en Ingles:

with the issuance of this notice pensioners and assignees may request the electronic record of their survival in the consular offices attesting that the annuitant and beneficiary of this in his capacity as assignee are alive, considering the attribution that these offices hold to perform acts administrative requiring the exercise of their functions, including acting as a delegate of the Federal Government agencies; carrying out inquiries entrusted to them the administrative authorities; act as auxiliary agencies of the Federal Executive under the provisions issued by the Ministry of Foreign Affairs This additional mechanism will streamline the verification procedure of current survival and issuing payroll of pensioners and assigns, considering that the certification carried out by the consular authority leads to determine the presumption of life of pensioners and assignees that are outside of Mexico generating immediate communication to the Institute for generating the corresponding payroll, through the technological solution that is implemented between the IMSS and the SRE.

Palabras Clave:

supervivencia, extranjero, comprobación, SRE-IMSS